



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 10.175.

POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ACTUALIZAN LOS ARTÍCULOS 7° Y 11 DEL DECRETO N° 8160 DEL 3 DE ABRIL DE 2000, "POR EL CUAL SE AMPLIA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977 "QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL".

Asunción, 30 de noviembre de 2012

VISTO: La Nota CONAFAL N° 36 del 17 de setiembre de 2012, elevada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 3068/2012); y

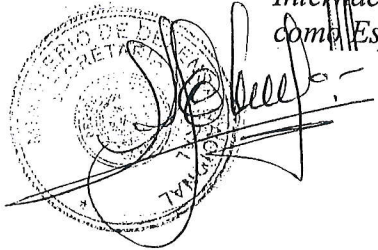
CONSIDERANDO: Que en la misma solicita modificar y actualizar los Artículos 7° y 11 del Decreto N° 8160 del 3 de abril de 2000, "Por el cual se amplía y actualiza el Decreto N° 32.907 del 2 de agosto de 1977, "Que crea el Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo Internacional", tomando en cuenta nuevas normas del Anexo 9 facilitación de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI. (Última Edición).

Que en la República del Paraguay por Decreto Ley N° 10.818 del 12 de noviembre de 1945, ratificó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Que de conformidad con los Artículos 22 y 23 del citado Convenio, los Estados Contratantes han acordado adoptar todas las medidas posibles que faciliten y aceleren la navegación aérea entre los territorios de los referidos Estados.

Que las normas y métodos recomendados en materia de facilitación del transporte aéreo internacional han sido publicados en el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que es necesario actualizar nuestra reglamentación nacional a las nuevas normas establecidas en los Tratados Internacionales, de los cuales el Estado Paraguayo forma parte como Estado signatario.





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Defensa Nacional*

Decreto N° 10.175.-

POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ACTUALIZAN LOS ARTÍCULOS 7° Y 11 DEL DECRETO N° 8160 DEL 3 DE ABRIL DE 2000, "POR EL CUAL SE AMPLIA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977 "QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL".

-2-

Que de acuerdo a la Ley N° 73 del 8 de noviembre de 1990, modificada por la Ley N° 2199/03, es competencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), intervenir en todos los aspectos relacionados con el transporte aéreo nacional e internacional

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, se expidió con los términos del Dictamen N° 1131 del 20 de setiembre de 2012.

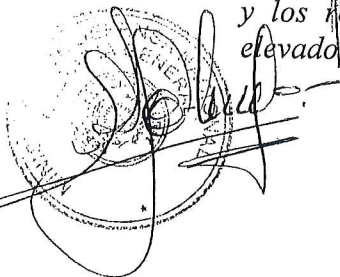
POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1°.- *Modifcanse y actualizanse los Artículos 7° y 11 del Decreto N° 8160 del 3 de abril de 2000, "Por el cual se amplia y actualiza el Decreto N° 32.907 del 2 de agosto de 1977, "Que crea el Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo Internacional", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:*

"Art. 7°.- *La convocatoria a reunión del Comité Nacional de Facilitación, así como la frecuencia y lugar de tales reuniones, será establecido por el Presidente del Comité. En la primera sesión del año aprobará el programa anual de trabajo el que podrá ser revisado y modificado durante el transcurso del periodo anual de sesiones y para ello se regirá por el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo. En la última sesión del año se analizará la forma en que se cumplió dicho programa de trabajo y los resultados alcanzados. El informe correspondiente será elevado a los organismos involucrados.*





*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Defensa Nacional*

Decreto N° 10.175.-

POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ACTUALIZAN LOS ARTÍCULOS 7° Y 11 DEL DECRETO N° 8160 DEL 3 DE ABRIL DE 2000, "POR EL CUAL SE AMPLIA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977 "QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL".

-3-

Art. 11.- Los Comités FAL de Aeropuertos se reunirán periódicamente a convocatoria del Director de Aeropuertos e informarán al Comité Nacional de Facilitación de las medidas adoptadas y las recomendaciones formuladas, remitiendo copias de los informes de todas las reuniones del Comité."

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Defensa Nacional, el Ministro del Interior, el de Salud Pública y Bienestar Social y el de Relaciones Exteriores.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ES COPIA

(FDO): LUIS FEDERICO FRANCO GOMEZ

: María Liz García de Arnold

: Carmelo Caballero

: Antonio Heriberto Arbo Sosa

: José Félix Fernández Estigarríbia



Angel Damián S. Chamorro Ortiz
ANGEL DAMIAN S. CHAMORRO ORTIZ
Cap. N.DEM (R) Dr. Secretario General